

Libertad

M.7.458.599

ÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE BILBAO.

31/59
M 131
20

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 2.330

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO
PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS

N.º 10782
Fecha 3/3-40

PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO
Fecha del e.º 3/3-40
27/7-38

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

- José Revilla Aparicio. - D D
- Roque Azcue Garmendia. - D D
- Felipe Pérez Eizaguirre. - D D
- José Azpillaga Zubillaga. - D D
- José M.º Garmendia Errasti. - S
- José Beovide Sagarna. - S
- Marcelino Corta Zuluaga. - S
- José Rubio González. - S
- José Gutierrez Alvarez. - D D
- Luis Gutierrez Pando. - D D
- Agustín Ugarizu Ureta. - S
- Eustaquio Ciarrusta Inchaurre. - S
- Ignacio Cendaya Larranaga. - D

AUDITORIA GUERRA 6.ª REGIÓN
PRIMERA SECCIÓN
Procedimientos criminales
N.º 5.135-10444-13800
Fecha 27-7-38

Escotapiés (sobresido)

REGIÓN MILITAR

FISCALIA

4-8-39

29-8-39 Bilbao

Libertad atenuada en Bilbao

Escotapiés - Sentenciado

Perdido

Lista de 189 folios útiles

20-8-908

JUEZ INSTRUCTOR

20-8-908

SECRETAR

Región Militar nº 12. - H.

Comandante del Cuerpo 2.º M.º
Don Aurelio Salvatierra

Auxiliar del Cuerpo 2.º M.º
Cata de Armas

19-12-38

FISCALIA
19-12-38

FISCALIA
4/1/40
SALVO
Num.

161

Presidente:
Comte, Sr, Tullatone

Vocales:
Cap, Sr, Ferrero Perez
Cap, Sr, Suarez Goñi
Al, Sr, Herrán Herrán

Vocal Ponente:
Cap, Sr, Ortiz Coronado

SENTENCIA.—En la Plaza de Bilbao
a 7 de Julio de 1938 II Año
Triunfal.—Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
1 para ver y fallar la causa ním. 2.330 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
los procesados JOSE MARIA GARMENDIA ERRASTI Y
MARCELINO CORTA ZULOAGA.-----

odos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario.
Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y

1.º RESULTANDO: que el procesado JOSE MARIA GARMENDIA ERRASTI, destaco
elemento separatista vasco, y como tál vocal de la Junta de
esta Agrupación política en el pueblo de Azpeitia, donde residia,
continuando con ésta misma ideología al surgir el Movimiento Nacio-
nal, y durante el periodo rojo-separatista en el pueblo de referen-
cia se puso desde el primer momento al servicio del frente popu-
lar actuando como vocal del Comité llamado de Orden Público, acor-
dando, con los demás miembros, que lo componian la persecución
de las personas de orden, llegando a la detención de las mismas;
realizando saqueos y registros, en los que tomaba parte personal
sí como en las lámparas y los aparatos de radio, y en el asalto
saqueo del Circulo Tradicionalista de la referida localidad: al
ser liberada Azpeitia el procesado huyó a Bilbao, donde continuó
actuando contra la España Nacional, hasta que la caída de Vizcaya
Continuando el avance del Ejército Salvador, fué hecho prisione-
ro en Laredo: Hechos que se declaran procesados.

2.º RESULTANDO: que el procesado MARCELINO CORTA ZULOAGA, que con
anterioridad al Alzamiento Patriótico, aparecia como sujeto polí-
tico, afiliado a la U.G.T.; al producirse aquél desde el primer
momento intervino como miliciano voluntario armado haciendo guardias
en la población de Azpeitia, destacándose en los registros y saqueos
que se llevaron a efecto, entre otros, en el Palacio de la Señora

Marquesa de San Millán, en el de Zuazola, y en el de Barrera; también fué hostil y persiguió a toda persona de derecha; evacuando a Bilbao al salir liberada aquella Villa, huyendo de Vizcaya hasta Santander donde en Laredo fué capturado por el Ejército Salvador: Hechos que se declaran probados.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en los dos resultandos que anteceden, constituyen otros tantos delitos de auxilio a la rebelión, en grado de consumación ambos, previstos y penados en el párrafo 1º del artº 240, en relación con el 237, del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: que de dichos delitos, y en concepto de autores de cada uno de ellos, son responsables criminalmente los procesados, JOSE MARIA GARMENDIA ERRASTI y MARCELINO CORTA ZULOAGA,

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta la mayor trascendencia y perversidad moral que revelan los hechos ejecutados por el GARMENDIA, así como las condiciones de cultura más acentuadas en el mismo, procede hacer aplicación de aquellas agravantes imponiéndole la pena en su grado máximo; y no concurriendo aquellas circunstancias en el también procesado CORTA, procede la de dos años y un de reclusión menor al mismo.

CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito lo es también civilmente, por lo que se está en el caso de hacer aplicación del artº 8º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937,

VISTOS: los Bandos declarativos del Estado de Guerra, el Código de Justicia Militar, el Penal Ordinario y el Decreto-Ley citado últimamente,

EL CONSEJO DE GUERRA, FALLA: que debe condenar y condena, a los autores del delito de auxilio a la rebelión, con las circunstancias agravantes de una mayor trascendencia y perversidad en el primero, y sin concurrencia de circunstancias modificativas en el segundo, a los procesados, JOSE MARIA GARMENDIA ERRASTI y MARCELINO CORTA ZULOAGA, a las penas de Veinte años y Doce años y un día de Reclusión menor, respectivamente, con las accesorias para ambos, de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono a los dos la totalidad de la prisión preventiva sufrida, a resultas de ésta causa. Expresamente se reservan sobre los bienes de ambos penados las acciones pertinentes a favor del Estado Español de las Corporaciones ó particulares.

perjudicados; y a tales efectos, aprobada que sea esta sen-
tencia, librésé testimonio de la misma a la Comisión Central
de Bienes Incautados por el Estado.

162
162

Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.

Juanjo Hellacche Aldasoro
Francisco Suarez Goni

Notario Juan de Dios

Francisco Hermin Berrain

[Large handwritten signature]

163
153

A C U E R D O

ENTE

- Sr. Tellacche Aldasor
- Sr. Ferrero Perez
- Sr. Suarez Goñi
- Sr. Herrán Herrán

ENTE

- Sr. Ortiz Coronado

El Consejo de Guerra ha examinado por si y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artº 5º del Decreto nº 55, de las presentes actuaciones relativas al sumarisimo de urgencia, nº2330

seguido, entre otros, contra los procesados: 1º ROQUE AZCUE GARMENDIA, 2º JOSE BEOVIDE SAGARNA; 3º JOSE RUBIO GONZALEZ : 4º LUIS TIERRÉZ PANDO : 5º JOSE REVILLA APARICIO; 6º FELIPE PEREZ IZAGUIRRE JOSE AZPILLAGA ZUBILLAGA; 8º JOSE GUTIERREZ ALVAREZ: 9º AGUSTIN UGARRIZA URETA: y 10º EUSTAQUIO CIARRUSTA INCHAURDE; y como quiera que de las investigaciones practicadas aparece, con relación a los cuatro primeros expresados, todos en edad militar, que si bien tienen pésimos antecedentes, separatistas vascos, los dos primeros; socialistas los otros dos; no está comprobado con toda suficiencia otros hechos delictuosos; y por lo que se refiere al quinto, sexto, séptimo y octavo, también de malos antecedentes y desafectos a Nuestra Causa, tampoco la investigación resulta suficientemente esclarecida; apareciendo en cuanto a AGUSTIN UGARRIZA y EUSTAQUIO CIARRUSTA, no suficientemente esclarecidos los hechos que contra los mismos se persiguen.

CONSIDERANDO: que teniendo en cuenta la edad militar de los cuatro procesados primeros; la peligrosidad social manifiesta de los otros cuatro que le siguen; y la no investigada intervención de los dos últimos ,

A C U E R D A : proponer al ilustre Sr, Auditor de Guerra, el sobreseimiento provisional de éstas actuaciones con relación a los ocho primeros procesados, si bien quedando ROQUE AZCUE GARMENDIA, JOSE BEOVIDE SAGARNA, JOSE RUBIO GONZALEZ y LUIS GUTIERREZ PANDO, a disposición del Comandante Militar de la Plaza, para que dichos individuos sean incorporados en razón a su edad a la Caja de Reclutamiento correspondiente, previniéndole la peligrosidad social de tales mozos y los efectos previsores oportunos. En cuanto a JOSE REVILLA APARICIO FELIPE PEREZ IZAGUIRRE, JOSE AZPILLAGA ZUBILLAGA y JOSE GUTIERREZ ALVAREZ, quedan clasificados todos ellos en el apartado B) de la Orden general de 11 de Marzo de 1.937, quedando a disposición de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados de Aranda de

5135-1^a
U. Bilbao
2^o 30-37

165

165

Bilbao, 4 de Agosto de 1.938. III AÑO TRIUNFAL.

RESULTANDO del contenido de estas actuaciones cargos graves y concretos contra los procesados para quienes el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional.

ACUERDO: no haber lugar a él y que vuelvan los autos a su Juez Instructor para la practica de las siguientes diligencias#

1^o.- Desglose de todas las diligencias referentes a los procesados JOSE RUBIO GONZALEZ, JOSE GUTIERREZ ALVAREZ, LUIS GUTIERREZ PANDO, JOSE REVILLA APARICIO y FELIPE PEREZ IZAGUIRRE, todos ellos con residencia en la provincia de Palencia con las que formara un nuevo procedimiento que elevara a mi Autoridad.

2^o.- Desglose asimismo de todas las diligencias relativas a ROQUE AZCUE GARMENDIA y JOSE ASPILLAGA ZUBILLAGA residentes en Guipuzcoa con los que formara otro sumarisimo que elevara tambien a mi Autoridad.

3^o.- Ampliar un poco la prueba testifical por lo que respecta a los tres encartados que quedan, EUSTACIO CIARRUSTA INCHAURBE, AGUSTIN UGARRIZA URETA y JOSE BEOBIDE SAGARNA, con el fin de esclarecer más y mejor los cargos que se les imputan.

EL AUDITOR.



M. Carando Juncos